

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 1 de 5
		Código: GF-F-022
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

LINEAMIENTO PRESUPUESTAL No. 10
Sanciones Administrativas
Versión No. 01

De acuerdo con los conceptos emitidos por la Dirección General de Presupuesto Público y la Contaduría General de la Nación, sobre las inquietudes planteadas por el Ministerio de Defensa Nacional acerca de la imputación presupuestal de los ingresos por concepto de las multas de que trata el Decreto 2535 de 1993, así como las responsabilidades administrativas descritas en la Ley 1476 de 2011, se emite el presente lineamiento.

Base Legal

 Concepto de la CGN No. 20192000073681 del 09 de diciembre del 2019, el cual expresa:

“En las subcuentas de la cuenta 4110-INGRESOS FISCALES CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS se establecen los diversos ingresos que la entidad puede percibir por conceptos como contribuciones, tasas, multas, sanciones, estampillas, participación en plusvalía, obligaciones urbanísticas entre otros. Palmario es que en cada subcuenta se deberá registrar el valor correspondiente atendiendo a la naturaleza jurídica del ingreso recibido por la entidad. En caso de que el ingreso no esté establecido en una subcuenta y su naturaleza corresponda a un ingreso no tributario se deberá registrar en la subcuenta 411090-Otras contribuciones, tasas e ingresos no tributarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la subcuenta 411002-Multas se deberán registrar los ingresos que la entidad perciba a título de multa, que, como define la Corte Constitucional de Colombia, son sanciones pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado que no participa de los elementos de un tributo.

En la subcuenta 411004-Sanciones se deberán registrar los ingresos no tributarios recibidos por la entidad a título de sanción administrativa, esto es que se derivan de la potestad sancionatoria del Estado, cuya naturaleza sea no tributaria.

Es menester manifestar que las multas también son sanciones que se derivan de la potestad sancionatoria del Estado, pero por encontrarse establecida una subcuenta específica en el CGC para las multas, las mismas deben ser reconocidas en dicha subcuenta”.

Nota 1: La Contaduría General de la Nación en consideración que cada rubro presupuestal de ingresos solo puede afectar un único código contable, y dando alcance a los incidentes No. 001462, 001382 y 159294, informó que *“teniendo en cuenta el concepto de la CGN No. 20192000073681, solicitamos a la Subcontaduría General y de Investigación se elimine el código de multas”.* Subrayado Comillas fuera de texto

 Decreto <Ley> 2535 de 1993 Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos

Artículo 87. MULTA. 1. Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) No revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la pérdida de su vigencia;

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 2 de 5
		Código: GF-F-022
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

- b) No informar a la autoridad militar competente de la jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario, sobre el extravío o hurto del permiso;
- c) No presentar el permiso vigente a la autoridad militar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se presentó la incautación de que trata el literal k) del artículo 85 del Decreto 2535/93;
- d) No informar dentro de los treinta (30) días siguientes a la autoridad militar competente de la jurisdicción sobre la pérdida o hurto del arma, munición, explosivo o sus accesorios;
- e) Transportar armas o municiones y explosivos sin cumplir con los requisitos de seguridad que para el transporte establezca el Comando General de las Fuerzas Militares;
- f) No informar sobre el cambio de domicilio a la autoridad militar que concedió el permiso, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de producirse;
- g) No efectuar el trámite de la cesión por fallecimiento, dentro de los noventa (90) días señalados en el párrafo del artículo 40 del Decreto 2535 de 1993.

2. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones, explosivos o sus accesorios en lugar público;
- b) Permitir, en el caso de las personas jurídicas, que las armas, municiones, explosivos o accesorios sean poseídos o portados en sitio diferente al autorizado;
- c) Esgrimir o disparar arma de fuego en lugares públicos, sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley;
- d) Portar, transportar o poseer armas, municiones, explosivos o materiales relacionados sin el permiso o licencia correspondiente, a pesar de haber sido expedido.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los literales b) a la g) del numeral 1 y los literales a) a la d) del numeral 2 del presente artículo, transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que impone la multa, y esta no se hubiere cancelado, procederá el decomiso del arma, munición o explosivo. Cancelada la multa dentro del término legal, en caso de haberse incautado el arma, munición o explosivo, se ordenará su devolución.

PARÁGRAFO 2o. Si se revalida el permiso de tenencia después de los noventa (90) y hasta ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su vencimiento, se deberá pagar el doble de la multa establecida en el inciso 1o de este artículo, es decir dos cuartos (2/4) del salario mínimo legal mensual vigente. Si se revalida el permiso de porte después de los cuarenta y cinco (45) y hasta noventa (90) días calendarios siguientes a su vencimiento, la multa será el doble establecido en el inciso 1o de este artículo, es decir dos cuartos (2/4) del salario mínimo legal mensual vigente.

 Ley 1476 de 2011 “Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”.

Artículo 107. Procedencia. El valor de los daños o pérdidas que administrativamente se declaren a cargo del investigado, serán descontados de su sueldo básico o prestaciones, conforme al fallo administrativo proferido por el funcionario competente.

Los valores descontados a los funcionarios responsables deberán ingresar a las cuentas de fondos especiales de la Unidad a la cual pertenezca el bien. (subrayado fuera de texto)

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 3 de 5
		Código: GF-F-022
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

Artículo 108. Procedimiento. Una vez ejecutoriado el fallo y si este da lugar a descuento, el Comandante o Jefe de la unidad u organismo descentralizado donde se produjo el daño o pérdida, adelantará el trámite para su ejecución, así:

1. Elaboración y envío de la solicitud de descuento a la oficina o dependencia encargada de ejecutarlo, anexando copia del fallo y su constancia de ejecutoria.
2. Los descuentos a que haya lugar por responsabilidad administrativa deben hacerse por cuotas mensuales sin que estos sobrepasen una quinta parte del sueldo básico mensual.
3. Los valores descontados a los funcionarios responsables deberán ingresar a las cuentas de Fondos Especiales, de la Unidad a la cual pertenezca el bien.
4. Cuando la responsabilidad del daño o pérdida recaiga en quienes presten servicio militar, se procederá a ejecutar las pólizas de seguros si las hubiere o al cobro mediante jurisdicción coactiva.

Imputación presupuestal por concepto de ingreso SSF

Los recaudos recibidos en las cuentas bancarias de Fondo Interno por los conceptos establecidos en las normas mencionadas en el presente documento, deben ser imputados por las Unidades Ejecutoras del MDN con cargo al siguiente rubro presupuestal:

6-0-14-1-02-3-01-05 Sanciones administrativas

Corresponden al recaudo de penalidades pecuniarias derivadas de la potestad sancionatoria de la Administración como medio necesario para cumplir las finalidades que le son propias o para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. La potestad sancionatoria habilita a la administración para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos; y a su vez, constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas (Corte Constitucional, Sentencia C-616 de 2002).

Este rubro incluye el ingreso por concepto del cobro de las multas y sanciones generadas por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley comercial y las multas establecidas por incurrir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 87 del Decreto 2535 de 1993.

Nota 2: es de aclarar que los recaudos de las responsabilidades administrativas generadas en las Unidades de Sanidad Militar se deben imputar con cargo al rubro **6-0-33-1-02-3-01-05 Sanciones administrativas**.

Afectación Contable

La parametrización contable definida por la CGN es la siguiente:

Rubro de Ingresos	6-0-14-1-02-3-01-05 6-0-33-1-02-3-01-05	Sanciones administrativas			
Tipo de Registro	Vigencia	Código Contable Debe	Descripción Código Contable Debe	Código Contable Haber	Descripción Código Contable Haber
Causación	Actual	131102005	Sanciones administrativas	411002005	Sanciones administrativas
Recaudo	Actual	240720001	Recaudos por clasificar	131104007	Administrativas y fiscales

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO		Página 4 de 5
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP		Código: GF-F-022
			Versión: 1
			Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

Devoluciones

Rubro de Ingresos	6-0-14-1-02-3-01-05 6-0-33-1-02-3-01-05	Sanciones administrativas			
Tipo de Registro	Vigencia	Codigo Contable Debe	Descscripcion Codigo Contable Debe	Codigo Contable Haber	Descripcion Codigo Contable Haber
Acreedor	Actual	589301001	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	249040001	Saldo a favor de beneficiarios
Acreedor	Actual	419502001	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	249040001	Saldo a favor de beneficiarios

Nota 3: Cada Unidad Ejecutora, a través de las dependencias que originan los ingresos deberá mantener un control administrativo especial de los recursos imputados con cargo al rubro presupuestal "Sanciones Administrativas".

Imputación presupuestal por concepto de ingreso CSF

1-0-00-1-02-3-01-05 Sanciones Administrativas: con cargo a este rubro presupuestal se imputarán los ingresos recaudados por la Dirección General Marítima por concepto de multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante, las cuales deben ser consignadas en la cuenta bancaria de la DGCPTN, establecidas en:

 Decreto Ley 2324 de 1984 "Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria"

Artículo 76. Competencia. Corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la República de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Afectación Contable

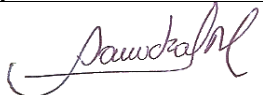
La parametrización contable definida por la CGN es la siguiente:

Rubro de Ingresos	1-0-00-1-02-3-01-05	Sanciones administrativas			
Tipo de Registro	Vigencia	Codigo Contable Debe	Descscripcion Codigo Contable Debe	Codigo Contable Haber	Descripcion Codigo Contable Haber
Causación	Actual	131104007	Administrativas y fiscales	411002007	Administrativas y fiscales
Recaudo	Actual	572080	Recaudos	131104007	Administrativas y fiscales

Devoluciones

Rubro de Ingresos	1-0-00-1-02-3-01-05	Sanciones administrativas			
Tipo de Registro	Vigencia	Codigo Contable Debe	Descscripcion Codigo Contable Debe	Codigo Contable Haber	Descripcion Codigo Contable Haber
Acreedor	Anterior	589301001	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	249040001	Saldo a favor de beneficiarios
Acreedor	Actual	419502001	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	249040001	Saldo a favor de beneficiarios

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 5 de 5
		Código: GF-F-022
	LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP	Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de abril de 2022

HISTÓRICO DE CAMBIOS		
VERSIÓN No.	FECHA DE EMISIÓN	CAMBIOS REALIZADOS
01	17 de mayo de 2022	Emisión inicial por migración documental y actualización Modelo de Operación por procesos.
Elaborado por: SANDRA YANNETH MORENO RINCON		Revisado por: JHON ALEXANDER BERNAL CELIS
Cargo: Profesional de Defensa		Cargo: Coordinador Grupo Gestión Presupuestal
Fecha: 02 de mayo de 2022		Fecha: 12 de mayo de 2022
Firma: 		Firma: 
Revisado por: FHARIT NEY QUINTERO PADILLA		Aprobado por: CLARA INES CHIQUILLO DÍAZ
Cargo: Coordinador Grupo Contabilidad General		Cargo: Directora de Finanzas MDN
Fecha: 13 de mayo de 2022		Fecha: 17 de mayo de 2022
Firma: 		Firma: 